

Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Cuenca, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes a la adenda I al proyecto del gasoducto denominado «Tarancón-Cuenca-Fuentes», en la provincia de Cuenca, solicitada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como declarar, en concreto, su utilidad pública, a los efectos previstos en el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, autorización que, conforme previene el artículo 105 de la citada Ley, llevará implícita la necesidad de ocupación y el ejercicio de la servidumbre de paso, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La presente autorización administrativa se otorga con arreglo a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir, en relación con el gasoducto «Tarancón-Cuenca-Fuentes» y con sus instalaciones auxiliares y complementarias, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria, de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía, de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Tarancón-Cuenca-Fuentes (provincia de Cuenca). Proyecto de autorización de instalaciones. Adenda I», presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones previstas en el citado documento técnico, son las que se indican a continuación: Se incluye una variante de trazado debido a las observaciones formuladas por la Dirección General de Calidad Ambiental de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con objeto de evitar que el trazado afecte a una zona catalogada como lugar de interés comunitario. Dicha variante afecta a los términos municipales de Olmedilla del Campo y Valparaíso de Abajo (Cuenca). Asimismo se recoge la ubicación de la posición k-52.5, corrigiendo el error del proyecto primitivo en la delimitación de los términos municipales de Cuenca y Fuentes.

Tercera.—Salvo lo expresamente definido en la presente Resolución, es válido para esta autorización previa de construcción de instalaciones todo lo indicado en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, de 22 de junio de 2001, por la que se autorizaba a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Tarancón-Cuenca-Fuentes», cuyo trazado discurre por la provincia de Cuenca, y se declaraba su utilidad pública.

Contra la presente Resolución podrán interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 15 de noviembre de 2001.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—58.800.

Resolución de la Delegación de Economía y Hacienda de Cádiz, Sede de Jerez de la Frontera, sobre prescripción de depósitos.

Se pone en conocimiento de los propietarios de los resguardos de depósitos «Necesarios sin interés» que a continuación se relacionan, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.2 del Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, se ha iniciado por esta sucursal expediente de prescripción de los mismos, respecto de los que no consta reclamación alguna para su devolución, por lo que una vez transcurrido el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, sin que se presenten alegaciones por quienes acrediten su derecho, serán ingresados sus importes en el Tesoro Público:

Fecha: 4 de julio de 1978. Número de Registro: 9.231. Propietario: «Complejo Agrícola, Sociedad Anónima». Importe: 318.406 pesetas.

Fecha: 22 de diciembre de 1978. Número de Registro: 9.493. Propietario: Delegado Jefe Centro de Comunicaciones. Importe: 156.217 pesetas.

Fecha: 18 de abril de 1979. Número de Registro: 9.649. Propietario: TRAGSA («Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima»). Importe: 180.309 pesetas.

Fecha: 9 de septiembre de 1979. Número de Registro: 9.877. Propietario: Don Juan Dorado Orellana. Importe: 125.000 pesetas.

Jerez de la Frontera, 7 de noviembre de 2001.—El Delegado, Anastasio Tirados Núñez.—57.507.

Anuncio de la Dirección General de Seguros de notificación de la apertura de expediente de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros a «Reca de Sevilla, Correduría de Seguros, Sociedad Limitada».

Mediante comunicaciones de fechas de registro de salida 30 de marzo de 2001 y 1 de agosto de 2001, este centro directivo ha intentado infructuosamente la acreditación por parte de esa sociedad de qué persona se encuentra en posesión del diploma de Mediador de Seguros Titulado y ejerce la dirección técnica, así como de la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional durante los últimos cinco ejercicios, requisitos necesarios para que una sociedad de correduría obtenga y conserve la autorización para realizar la actividad de correduría de seguros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados.

El artículo 19.b) de la citada Ley 9/1992 establece como causa de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros el dejar de cumplir alguno de los requisitos exigidos para la concesión y conservación de la autorización.

En base a ello, este centro directivo ha decidido proceder a la apertura de expediente de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros a «Reca de Sevilla, Correduría de Seguros, Sociedad Limitada», por no justificar el cumplimiento de los requisitos para el mantenimiento de la autorización administrativa, concediéndoles, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un

plazo de quince días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Madrid, 16 de noviembre de 2001.—La Directora general de Seguros y Fondo de Pensiones, María del Pilar González de Frutos.—57.335.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Resolución de la Dirección General de Energía y Minas, de 2 de octubre de 2001, por la que se otorga a la empresa «Ecovent Parc Eòlic, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de un parque eólico y las instalaciones eléctricas de interconexión en el término municipal de Tortosa (exp. 97/610).

La empresa «Ecovent Parc Eòlic, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Nil Fibra, 34-38, de 08012 Barcelona, ha solicitado ante el Departamento de Industria, Comercio y Turismo la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución del parque eólico «Ecovent Catalinilla II», a instalar en la sierra del Boix, en el término municipal de Tortosa (Baix Ebre).

Este parque eólico dispone de la condición de instalación de producción eléctrica en régimen especial, otorgada por la Resolución del Director general de Energía y Minas de 30 de julio de 1998, a nombre de «Augusta-Wind, Sociedad Limitada», y de la autorización administrativa de transmisión de titularidad de aquella condición a nombre de «Ecovent Parc Eòlic, Sociedad Anónima», de 6 de octubre de 2000, de acuerdo con el Real Decreto 2818/1996, de 2 de noviembre, sobre procedimiento administrativo para la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial.

En cumplimiento de los trámites que establecen el artículo 6 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, por el que se determinan los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas y el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre las normas para el otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas que continúan en vigor de acuerdo con lo que prevé la disposición transitoria primera de la Ley 54/1977, de 27 de noviembre, del sector eléctrico; en aplicación del artículo 43, apartado b), de la disposición adicional 6 del Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la Administración Ambiental, la solicitud mencionada ha sido sometida a un periodo de información pública mediante anuncios publicados en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 3.289, de 20 de diciembre de 2000; en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de 16 de diciembre de 2000, y en el «Diari de Tarragona», de fecha 18 de diciembre de 2000, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tortosa.

La variación del trazado de la línea de evacuación del parque a 110 kV para compartir la estación receptora de Coll de l'Alba con el promotor «Terranova Energy Coporatio, Sociedad Anónima», ha motivado un nuevo proyecto de esta línea y un nuevo periodo de información pública mediante anuncios publicados en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 3404, de 7 de junio de 2001; en el «Boletín Oficial del Estado» número 134, de 5 de junio de 2001, y en el «Diari de Tarragona» de 4 de junio de 2001.

Agotado el plazo de información pública, la entidad GEPEC (Grupo de Estudios y Protección de los Ecosistemas del Campo), solicita la condición de interesado, la cual no le es otorgada mediante resolución del Delegado territorial de Tarragona, de fecha 29 de enero de 2001, dado que la regulación

del procedimiento de autorización de las instalaciones de producción eléctrica en régimen especial no prevé que estos tipos de asociaciones sean titulares en este procedimiento. El GEPEC ha presentado recurso de alzada, que se resolverá en su propio procedimiento.

Asimismo, de acuerdo con la normativa mencionada, se solicitó un informe al Ayuntamiento de Tortosa, que lo emitió en sentido favorable.

La ejecución de estas instalaciones se considera necesaria con el fin de poder aprovechar el potencial eólico de la zona y cumplir lo que dispone el Plan Energético Nacional en lo que concierne al aprovechamiento de las energías renovables.

Cumplidos los trámites administrativo que dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 13/1998, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Visto que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, la competencia para autorización de los centros de producción de energía de potencia superior a 5.000 kVA y sus ampliaciones corresponde a la Dirección General de Energía y Minas, resuelvo:

Otorgar la autorización administrativa y aprobar el proyecto de la instalación de generación, transformación y evacuación de la energía originada en el parque eólico «Ecovent Cataluña II», con las siguientes características técnicas:

El parque consta de 37 aerogeneradores de 1.300 kW de potencia, con una potencia total de 48,1 MW. Las torres contarán con una turbina con rotor sobre una torre de 60 metros de altura, tubular, troncocónica y de acero; de diámetro de rotor será de 60-62 metros, estará equipado con tres palas aerodinámicas y un sistema de orientación Stall. El generador asincrónico será de 4 y 6 polos y 1.300 kW de potencia. Las torres tendrán un centro de transformación interior de 0,69/20 kV. La línea enterrada, de media tensión, se hará a 20 kV de Al-Cu de 150-400 milímetros cuadrados por fases y un aislamiento de EPR para 12/20 kV. También constará de una subestación transformadora de 20/110 kV, con cinco circuitos de media tensión a un embarrado único, con edificio de control y medida y celdas del parque a la intemperie, y un pórtico de salida de 100 kV, hasta la subestación transformadora del parque eólico «Tortosa», promovido por «Terranova Energy, Sociedad Anónima», en el término municipal de Tortosa, al extremo sur de la sierra de El Boix, atravesando los parajes de Les Coves, El Llamp y junto a Coll Ventos.

Ubicación del parque: Sierra de El Boix, término municipal de Tortosa (Baix Ebre), a una altura media de 550 metros sobre el mar, a unos 10 kilómetros en dirección NE de Tortosa.

El presupuesto total sube a la cantidad de 8.931.510.348 pesetas (53.679.458,3 euros), incluidos el parque, la subestación y la línea de evacuación.

Esta resolución se dicta de acuerdo con lo que dispone la normativa antes mencionada y también el artículo 17 y el capítulo 4 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalaciones, ampliación y traslado de industrias, y está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1. Las instalaciones se tienen que ejecutar de acuerdo con el proyecto técnico presentado, firmado por el Ingeniero técnico industrial don Ángel Galisteo Moral, visado en fecha 23 de mayo de 2000, con el número 10.830 por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Vilanova i la Geltrú, y con el proyecto técnico de variante de línea de evacuación a 110 kV firmado por el Ingeniero técnico industrial don Ángel Galisteo Moral, visado en fecha 12 de febrero de 2001, con el número 13259 por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Vilanova i la Geltrú, que han servido de base para la tramitación del expediente, con las variantes que, si procede, se solicitará y se autoricen.

2. La construcción y el funcionamiento de esta instalación eléctrica se someten a lo que establecen

el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión aprobado por el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por el Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y sus instrucciones técnicas complementarias aprobadas por la Orden de 18 de octubre de 1984; la Ley 13/1987, de 9 de julio, de Seguridad de las Instalaciones Industriales, y el resto de disposiciones de aplicación general.

3. La empresa titular será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de la instalación, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

4. El plazo para la puesta en marcha de la instalación autorizada será de dos años, a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

5. La Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Tarragona, podrá realizar durante las obras y una vez finalizadas éstas las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y especiales de esta Resolución.

6. Con esta finalidad, el titular de la instalación comunicará al mencionado órgano administrativo el comienzo de las obras, las incidencias dignas de mención durante su curso y también su finalización.

Junto con la comunicación de la finalización de las obras, se adjuntará el certificado de dirección y finalización de la instalación que acredite que ésta se ajusta al proyecto aprobado, que se ha dado cumplimiento a las normas y disposiciones antes mencionadas y, si procede, se adjuntarán las actas de las pruebas realizadas.

7. La Administración dejará sin efecto esta autorización administrativa por las causas que establece el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el supuesto de incumplimiento, por parte del titular de la instalación, de las condiciones que ésta impone.

En este supuesto, la Administración, con la instrucción previa del expediente correspondiente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de ello según las disposiciones legales vigentes.

8. Esta autorización, que se otorga la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejo de Industria, Comercio y Turismo (paseo de Gràcia, 105, 08008 Barcelona, Barcelonès), en el plazo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 2 de octubre de 2001.—El Director general de Energía y Minas, Albert Mijà i Sarvisé.—57.146.

Resolución de la Dirección General de Energía y Minas, de 24 de octubre de 2001, por la que se otorga a la empresa «Esbrug, Sociedad Limitada», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución del parque eólico del Collet dels Feixos y las instalaciones eléctricas de interconexión en el término municipal de Duesaigües (expediente 00/906).

La empresa «Esbrug, Sociedad Limitada», con domicilio social en la calle Sant Iscle, 5, de Castellar del Vallès, código postal 08211, ha solicitado ante el Departamento de Industria, Comercio y Turismo la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución del parque eólico del Collet dels Feixos, a instalar en el paraje del mismo nombre, en el término municipal de Duesaigües (Baix Camp).

Este parque eólico dispone de la condición de instalación de producción eléctrica en régimen especial, otorgada por la Resolución del Director general de Energía y Minas de 7 de junio de 2001, de acuerdo con el Real Decreto 2818/1998, de 23 de

diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración, y el Decreto 308/1996, de 2 de noviembre, sobre procedimiento administrativo para la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial.

En cumplimiento de los trámites que establecen el título VII, capítulo II, sección primera, del Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre, que regula el procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica; los artículos 27 y 52 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, referente a la conservación de la energía, y el Real Decreto 2818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración; el artículo 43, apartado B, de la disposición adicional sexta del Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la Intervención Integral de la Administración Ambiental, la solicitud mencionada ha sido sometida a un periodo de información pública mediante anuncios publicados en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 3.421, de 2 de julio de 2001; en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de 10 de julio de 2001, y en el «Diario de Tarragona» de fecha 29 de junio de 2001. Así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Duesaigües.

La entidad GEPEC (Grupo de Estudio y Protección de los Ecosistemas del Campo) solicita la condición de interesado, la cual no le es otorgada mediante Resolución del Delegado territorial de Tarragona, de fecha 25 de septiembre de 2001, dado que la regulación del procedimiento de autorización de las instalaciones de producción eléctrica en régimen especial no prevé que estos tipos de asociaciones sean titulares de interés legítimo, por lo que no se les puede considerar personas interesadas en este procedimiento.

Asimismo, de acuerdo con la normativa mencionada, se solicitó informe al Ayuntamiento de Duesaigües, que lo emitió en sentido favorable.

La ejecución de estas instalaciones se considera necesaria con el fin de poder aprovechar el potencial eólico de la zona y cumplir lo que dispone el Plan Energético Nacional en lo que concierne al aprovechamiento de las energías renovables.

Cumplidos los trámites administrativos que dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 13/1998, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

Visto el informe favorable de la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Tarragona;

Visto que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, la competencia para autorizar los centros de producción de energía de potencia superior a 5.000 kVA y sus ampliaciones corresponde a la Dirección General de Energía y Minas,

Resuelvo:

Otorgar la autorización administrativa y aprobar el proyecto de la instalación de generación, transformación y evacuación de la energía eléctrica originada en el parque eólico Collet dels Feixos, con las siguientes características técnicas:

El parque constará de ocho aerogeneradores de 1.300 kW de potencia, con una potencia total de 10,4 MW. Cada aparato contará con una turbina con rotor sobre una torre de 60 metros de altura tubular, troncocónica de acero, diámetro del rotor de 58 metros, estará equipado con tres palas aerodinámicas.

El generador asincrónico será de cuatro y seis polos y 250/1.300 kW de potencia a 690 V. Cada torre tendrá un centro de transformación dispuesto en un módulo adosado de 0,69/25 KV. La salida y evacuación de la energía se realizará en la línea